



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D. Angel Lopez Jubete
Vocal: Dª. Irene Aguiar Gallardo
Secretaria/Vocal: Dª. Alba Rivero Quesada

ACTA NÚMERO 2324/11

En Madrid, a día 20 de Septiembre de 2023, se reúne el COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN, en los locales de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE BALONMANO, Calle Ferraz, 16, bajo la Presidencia de D. Francisco DAVO ESCRIVA, y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan.

1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial que se han disputado durante la jornada, aprobando los resultados que constan en cada una de ellas con, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente en la presente resolución.

2. DIVISION DE HONOR PLATA MASCULINO (JORNADA 1)

· TUBOS ARANDA VILLA DE ARANDA - HANDBOL MALLORCA (DHB012)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO VILLA DE ARANDA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir la obligación establecida en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con la uniformidad de la equipación. Se requiere expresamente al club para que proceda a subsanar la deficiencia detectada antes de la celebración de su próximo encuentro ..

· CLUB CISNE COLEGIO LOS SAUCES - UNIÃ“N FINANCIERA (DHB016)

Sancionar al Club CLUB CISNE DE BALONMANO, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en el acta del encuentro a un Médico con licencia y/o acreditación estatal, estando obligado reglamentariamente a ello..

3. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 1)

· SAR RODAVIGO - A.D.CARBALLAL (PFA012)

Sancionar al Club SOCIEDAD ATLETICA REDONDELA , con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming.

· LANZAROTE - PUERTO DEL CARMEN - INELSA SOLAR ASMUBAL MEAÃ‘O (PFA013)

Sancionar al Club CLUB BARRILLA PUERTO DEL CARMEN, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.H del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el





artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro.

· BALONMANO SANTA CRUZ DE TENERIFE - RUBENSA BM PORRIÑÓ (PFA014)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SALUD TENERIFE, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SALUD TENERIFE, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.H del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro.

· OLIVEIRA & FARO SAEPLAST CAÃ'IZA - BALONMANO GIJON (PFA017)

Sancionar al ENTRENADOR FABIO LIMA CORREA del equipo OLIVEIRA & FARO SAEPLAST CAÃ'IZA, con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por formular protestas a los componentes del equipo arbitral con desconsideración leve de palabra, saliendo de la zona reservada al área técnica. .

· AIALA ZARAUTZ Z.K.E. - MEK EIBAR ESKUBALOIA (PFB017)

Sancionar al Club ZARAUTZ KE, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM.

· HANDBOL GAVÃ€ - CLUB HANDBOL PALAUTORDERA-SALICRU (PFC012)

Sancionar al Club CLUB HANDBOL GAVA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM.

Sancionar al Club CLUB HANDBOL GAVA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, consistente en que una jugadora no llevaba apellido en la camiseta.

Sancionar al Club CLUB D'HANDBOL PALAUTORDERA - SALICRU, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, consistente en que ninguna jugadora llevaba apellido en la camiseta..

· OAR GRACIA SABADELL - HAPO JOVENTUT MATARÃ“ (PFC014)

Sancionar al Club OAR GRACIA SABADELL, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo





57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming, con los requisitos y condiciones establecidos en el apartado XI.A.9 de la NO.RE.BA. 23-24, que exige que la plataforma utilizada sea YOUTUBE y no MYPLAY..

. FUNDACIÃ“ HANDBOL SANT VICENÃ‡ - MUBAK BM LA ROCA (PFC015)

Sancionar al Club H. LA ROCA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el Reglamento de Partidos y Competiciones, figurando un dorsal incorrecto en la parte trasera de la camiseta de una jugadora.

. CD IPLACEA - MADRID BASE VILLAVERDE (PFD012)

Sancionar al ARBITRO ALEJANDRO CALDERON GIMENEZ del equipo ARBITRAL, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.f del Rgto. de Régimen Disciplinario, por permitir el ejercicio de las funciones de Delegado de Campo sin tener la condición de Oficial de Equipo, por carecer de Licencia federativa ni aparecer como Oficial en la plataforma informática..

Sancionar al ARBITRO JOSE HERRERA ROJAS del equipo ARBITRAL, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.f del Rgto. de Régimen Disciplinario, por permitir el ejercicio de las funciones de Delegado de Campo sin tener la condición de Oficial de Equipo, por carecer de Licencia federativa ni aparecer como Oficial en la plataforma informática..

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO IPLACEA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM.

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO IPLACEA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.E del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no designar e inscribir en Acta a persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Delegado de Campo. La persona indicada en el Anexo no cuenta con Licencia Federativa y no puede ejercer las funciones de Delegado de Campo..

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO IPLACEA, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.H del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro.

. BM. SOLUCAR - DEZA CBM (PFD014)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SOLUCAR, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM.

4. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 1)

. BALONMANO INGENIO - BALONMANO SAN JOSE OBRERO LANZAROTE (1MA011)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO ASOCIACION DEPORTIVA VILLA DE INGENIO, con MULTA DE





CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.H del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro.

· BM. TENERIFE TEJINA - DISICLÁ•N BALONMÃ•N LALÃ•N (1MA012)

Sancionar al JUGADOR ALEJANDRO ANDRES CASTRO IZQUIERDO del equipo BM. TENERIFE TEJINA, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la formulación de protestas u observaciones a miembros del equipo arbitral que implican desconsideración leve de palabra, apreciándose como circunstancia atenuante el arrepentimiento espontáneo.

· BALONMÃ•N CULLEREDO - LIRÃ“N S.D. TEUCRO (1MA017)

Sancionar al Club CLUBE DEPORTIVO BALONMAN CULLEREDO, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.H del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro.

Sancionar al Club CLUBE DEPORTIVO BALONMAN CULLEREDO, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.E del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de las normas referentes a las condiciones del terreno de juego, según las Reglas Oficiales de Juego y el Reglamento de Partidos y Competiciones.

· WALAMOVE CD BALOPAL - BM. SANTOÃ‘A (1MB011)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALOPAL, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.H del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro.

· RECOLETAS ATL. VALLADOLID ITESAL - UNIVERSIDAD DE LEÃ‘N ADEMAR (1MB014)

Sancionar al Club C.D. BALONMANO ATLETICO VALLADOLID, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.H del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro.

· CLUB BALONMANO SORIA - FOYELSA BM ARROYO (1MB016)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SORIA, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.H del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro.



A C C - 2 0 0 9 2 0 2 3 - 1 4 0 1 1 6



· FUNDACIÀ“ HANDBOL SANT VICENÀ‡ - C.H. LA SALLE MONTCADA A (1MD013)

Sancionar al Club CH LA SALLE MONTCADA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar, por parte de los Oficiales del Equipo, las normas de uniformidad establecidas en el art. 118 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

· MOLINS DE Q - HANDBOL MOLINS - OAR GRACIA SABADELL (1MD015)

Sancionar al Club CLUB ESPORTIU MOLINS DE REI 2015, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar, por parte de los Oficiales del Equipo, las normas de uniformidad establecidas en el art. 118 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

· SANT MARTI ADRIANENC - CLUB HANDBOL BORDILS (1MD017)

Sancionar al Club HANDBOL ADRIANENC, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

Sancionar al Club CLUB HANDBOL BORDILS, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

Sancionar al Club HANDBOL ADRIANENC, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.H del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro.

· CH SANT ESTEVE DE PALAUTORDERA - MUBAK BM LA ROCA (1MD018)

Sancionar al Club CH SANT ESTEVE DE PALAUTORDERA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming.

· MONSOLAR C.BM. MARISTAS ALGEMESI - HANDBOL SANT JOAN (1ME011)

Sancionar al Club CB- MARISTAS ALGEMESI, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.H del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro.

· ATTICGO BM. ELCHE - CBM CANTERA SUR (1ME017)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO ELCHE, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.E del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir la obligación establecida en el artículo 93 del





Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con la delimitación de las líneas del terreno de juego, en concreto del círculo central. Se requiere expresamente al club para que proceda a subsanar la deficiencia detectada antes de la celebración del próximo encuentro que dispute como equipo local..

· ARS NARANJAS DE PALMA DEL RÁO - BM ALARCOS CIUDAD REAL (1MF015)

Sancionar al Club ARS CLUB PALMA DEL RIO, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM. Como se indicó en su momento, el Club tiene la obligación de dar de alta en la plataforma a un oficial encargado de subir las estadísticas, y dicho incumplimiento no tiene carácter "técnico", sino que constituye infracción disciplinaria..

5. DIVISION DE HONOR FEM. FEMENINO (JORNADA 3)

· CAJA RURAL AULA VALLADOLID - KH-7 BM. GRANOLLERS (DHF031)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO AULA, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.H del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro, siendo reincidente en la infracción cometida..

6. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

7. RECURSOS

Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, se podrá interponer RECURSO ante el Comité Nacional de Apelación, en el plazo de DIEZ DIAS HABILES a contar desde el siguiente a su notificación, que deberá ser, necesariamente, presentado y tramitado a través de la correspondiente área privada de cada Club en la plataforma informática de la RFEBM. Solo se admitirá la remisión por correo electrónico de aquella documentación o archivos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.

Para la admisión a trámite del recurso se requiere el pago de la cantidad de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €) en concepto de Tasa por su interposición , que deberá abonarse a través de los medios de pago previstos reglamentariamente y cuyo justificante debe aportarse junto con el escrito de interposición (Art. 99 RRD).

Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente Acta, podrán ser impugnadas en los términos, formas y con los requisitos previstos en la normativa reglamentaria o legislación aplicable a cada supuesto.

Las instrucciones, acuerdos y circulares incluidos en la presente Acta no tienen la condición de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, exclusivamente, para general conocimiento y aplicación.



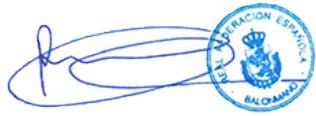
A C C - 2 0 0 9 2 0 2 3 - 1 4 0 1 1 6



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid
Tel: 915.481.355 / 915.483.558
E-mail: cnc-cna@rfebm.com – Página web: www.rfebm.com



Fdo.: Alba Rivero Quesada



Secretaria

Comité Nacional de Competición



Presidente

Comité Nacional de Competición



A C C - 2 0 0 9 2 0 2 3 - 1 4 0 1 1 7